

ISSN solicitado

LEGALIDAD SOCIALISTA 4/2004

Revista de la Fiscalía General de La República de Cuba



“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”

LEGALIDAD SOCIALISTA

Año 1 No 4 , 30 de Diciembre del 2004

Revista electrónica editada por :

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE CUBA****CONSEJO DE REDACCION**

- Dr. Juan Escalona Reguera
- Msc. Rafael Pino Bécquer
- Msc. Carlos Raúl Concepción Rangel
- Msc. Francisco Javier Fernández Guerra

DIRECTOR EJECUTIVO

- Lic. Miguel Angel García Alzugaray

EDICION Y CORRECCION

- Cristina López del Castro

DISEÑO

- Lic. Karschi Amorós Meneses
- Licmarie Lima Oña

DIGITALIZACIÓN

- Salvador Vila Fajardo

REDACCIÓN

Amistad 552 e/ Monte y Estrella
Centro Habana, Ciudad de la Habana
CP 10200

TelFax: (537) 867-0795

E-Mail: drelaciones@fgr.co.cu**RNPS 2076****SUMARIO***Presentación..... Pág 2**Efemérides:.....Pág 3****Memorias del Encuentro Internacional
Ciencias Penales 2004.****-Discurso de Apertura..... Pág 6**-Declaración del Encuentro.....Pág 14**-Informe del Relator..... Pág 16**-Terrorismo y Derecho Penal**Preventivo.....Pág 19**Eventos..... Pág 34**Noticias y Curiosidades..... Pág 37*

La Revista Legalidad Socialista es una publicación trimestral. Los trabajos que en ella aparecen, expresan la opinión de cada autor, por lo que no constituyen criterios oficiales de la institución. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de exponer sus opiniones mediante notas aclaratorias, así como tiene potestad para realizar los cambios que estime necesarios en cuanto a los títulos, estructura, redacción de estilo o extensión de los trabajos presentados por los autores. Los especialistas en Asuntos Jurídicos o cualquier lector que tenga opiniones sobre los temas tratados, así como sugerencias para mejorar esta publicación, puede hacerlo mediante carta dirigida a esta Redacción.

PRESENTACION

Apreciado lector:

Con el presente número, continuamos la edición periódica en formato digital de la Revista Legalidad Socialista, órgano oficial de prensa de la Fiscalía General de la República de Cuba.

Este medio de divulgación tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante la publicación de materiales informativos y de carácter científico, sobre el fortalecimiento de la legalidad, la lucha contra el delito y la protección de los derechos ciudadanos, labor que es nuestro afán continuar desde las páginas que brindamos a la consideración de nuestros lectores.

Convencidos además de que esta revista puede llegar a constituir un modesto aporte para la superación técnico-profesional y cultural de los juristas y personas interesadas en el desarrollo del Derecho, invitamos a todos los que deseen cooperar en este loable empeño, a enviar a su Redacción los artículos, monografías, ponencias y noticias que puedan coadyuvar a los fines precitados.

CONSEJO DE REDACCION

EFEMÉRIDES

PRIMERO DE ENERO, 46 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN



AQUELLAS horas finales de 1958 y del comienzo del Año Nuevo fueron de extraordinaria tensión en Cuba. Las fuerzas rebeldes combatían en los últimos reductos de la tiranía en Santa Clara, Yaguajay, Sagua de Tánamo, Contramaestre y Palma Soriano, principalmente. Fidel estaba a punto de entrar en Santiago de Cuba y proclamaba a todo el Ejército Rebelde que sólo aceptarían la rendición incondicional del enemigo.

Mientras tanto, la embajada de Estados Unidos confabulada con el alto mando militar del régimen fraguaba la creación de un Gobierno provisional que sustituyera al tirano Fulgencio Batista, quien, poco después de la una de la mañana del Primero de Enero, huía con sus cómplices y otros esbirros hacia República Dominicana, donde le esperaba el sátrapa Rafael Leónidas Trujillo.

No se había anunciado la fuga de los criminales de guerra, pero la población habanera hablaba ya del fin de la tiranía. Muy pocos participaron en las fiestas de Fin de Año, pero estaban despiertos. La gran mayoría de la población, harta de tanto crimen e ignominia, sólo esperaba el momento de ajustar cuentas a los autores de miles de asesinatos de hombres y mujeres durante siete años de oprobio y corrupción oficial.

Al amanecer, el ambiente se fue calentando con la ocupación de la Universidad de La Habana por los estudiantes y la irrupción precipitada en las embajadas de elementos de las Fuerzas Armadas y distintos ministerios. Alguien, con potente voz, de pie ante la escalinata de la casa de altos estudios más importante, en ese entonces, de la República, gritaba: “¡Se fue Batista, Viva la Revolución, Viva Fidel!”

Como movidos por un resorte, la gente comenzó a salir de los edificios colindantes portando banderas cubanas y el estandarte rojo y negro del Movimiento 26 de Julio. Sonaron disparos lejanos por la calle San Lázaro, que

finaliza frente a la escalinata, pero nadie corrió, todos avanzaron hacia la intersección con Infanta, la Línea Maginot, como la denominaban los estudiantes porque allí muchas veces chocaron con la policía batistiana.

El agente que disparaba montó en la perseguidora y se alejó al comprobar que nadie temía y porque desde otras vías se acercaban manifestaciones espontáneas dando vivas a la libertad.

Poco después, las emisoras de radio y plantas de televisión transmitían las palabras de Fidel Castro convocando a la huelga general contra el intento de la embajada norteamericana y los militares de frustrar la Revolución.

Los revolucionarios fueron tomando las emisoras, cuarteles y estaciones de la policía, el ejército y la marina. Pocos días más tarde, el magistrado Piedra, un funcionario oscuro que había aceptado presidir el Gobierno provisional fraguado en la embajada de EE.UU. y que no pudo tomar posesión, presenciaba desde el portal de su residencia en el malecón de La Habana, la entrada triunfal de la Caravana de la Libertad con Fidel al frente.

7 DE DICIEMBRE, 108 ANIVERSARIO DE LA CAÍDA EN COMBATE DEL LUGARTENIENTE GENERAL DEL EJÉRCITO LIBERTADOR DE CUBA ANTONIO MACEO Y GRAJALES, EL “TITÁN DE BRONCE”



“Como una espada refulgiendo entre dos ejércitos era su valor. Como una piedra limpia en un arroyo era su alma. Antonio Maceo y Grajales, Lugarteniente General del Ejército Libertador de Cuba, fue un hombre a quien los enemigos de la libertad de Cuba temían siempre, cuando sabían que era él a quien tenían delante. La más de 20 heridas en combate que, como medallas insuperables, exhibía Maceo en su cuerpo, atestiguaban que no por gusto le decían “El Titán de Bronce” y “el León de la Manigua”.

José Martí

Antonio Maceo nació en Santiago de Cuba, del matrimonio de la criolla Mariana Grajales y el venezolano Marcos Maceo. A los dos días del Grito de Yara, se incorporó a la revolución el joven Antonio, junto a Justo y José, dos de sus once hermanos. Pero muy pronto estaban todos los Maceo en combate, porque Mariana

Grajales los había hecho jurar a todos que empuñarían las armas hasta vencer o morir. Y para que no hubiera dudas, también Mariana marchó a la manigua.

Pronto se distinguieron todos ellos en el fragor del combate; pronto comenzaron a caer uno tras otro aquellos Maceo. Cuando una vez le trajeron a uno de sus hijos gravemente herido, las mujeres de la familia, al verlo tan grave comenzaron a gritar espantadas. “¡ Afuera con esas lloronas!, rugió Mariana, “Aquí no quiero lágrimas”!. Y al ver a uno de sus hijos más pequeño mirando aterrorizado al herido, Mariana le espetó enérgica: “¡ Y tú empínate para que salgas a ocupar su lugar!”

Con una madre y un padre así, no podían esos Maceo sino convertirse en leones, en centauros que acobardaban y derrotaban al más curtido soldado español. Por algo, comenzando de soldados, llegaron todos a mandos superiores. Pero Antonio, que agregaba a su coraje, su hidalguía, su astucia guerrera y su instinto nato para revertir la superioridad enemiga con una maniobra inesperada o una carga de espanto que los hacía huir, fue el que mayor grado militar alcanzó, el de segundo al mando del Ejército Libertador, a las órdenes sólo de Máximo Gómez.

Cuando agotada la economía del país y de la inmigración en aquella primera guerra (la de los Diez Años), sin suministros ni pertrechos, los mambises vieron que continuar la lucha era un suicidio, se accedió por fin a aceptar los generosos términos de armisticio (no rendición) que el general español Arsenio Martínez Campos proponía. Pero Antonio Maceo no aceptó ni siquiera esos términos. Reunido con Martínez Campo en Mangos de Baraguá, Oriente, el ya Mayor General Antonio los rechazó, en lo que históricamente se conoce como “la protesta de Baraguá”, una página gloriosa que sólo a él pertenece en nuestra historia.

Cuando por fin comprendió Maceo que no le llegaría ayuda, y aconsejado por Máximo Gómez de que continuar en la manigua era enviar a la muerte inútil uno por uno a los mejores mambises de la guerra futura, accedió Maceo a marchar al exilio.

Pero, cuando Martí hizo el milagro de organizar la nueva guerra, se unió a él y con nuevos bríos se lanzó a pelear. Con Gómez realizó la Invasión que se había intentado el “la guerra grande” sin éxito. Derrotando a los españoles donde quiera que éstos intentaban cerrarle el paso marchaban Maceo y Gómez primero, y Maceo sólo después. Cuando llegó por fin a Mantua, última población de Cuba hacia el oeste, tomó el pueblo y allí hizo firmar la solemne Acta de Invasión.

Los españoles lo creían copado en Pinar del Río y, tras reforzar la trocha de Mariel a Majana, lanzaron tras él cuarenta batallones. Pero Maceo los combatió, los derrotó y, por fin, los burló cruzando por la bahía del Mariel al amparo de la noche. Pero no huyendo de un cerco, sino para preparar el ataque a la misma capital del país, la ciudad de La Habana. Cuando los españoles supieron que Maceo los estaba

combatiendo tan cerca como en Marianao, el pánico fue total, y se hablaba hasta de evacuar el gobierno.

Pero, la buena estrella del Titán de Bronce había sido eclipsada por una negra nube. En un combate sin mayor importancia, y cuando se preparaba para cargar contra el enemigo que intentara sorprenderlo, sin saber que los aguardaba la sorpresa de que enfrentaban a Maceo, el Titán de Bronce, que ya saboreaba la victoria, comentó sonriente: **Ya son nuestros...** Y después dijo su última frase: - **Esto va bien...**

El gigante que tantas balas habían tratado de abatir, recibió esta vez una en el cuello que cercenó una arteria.

Se le vio tambalearse. De su mano izquierda (era zurdo) cayó el machete y, a continuación cayó a tierra el guerrero. Los intentos de rescatarlo sólo atrajeron más balazos sobre el agonizante centauro. Al saberlo caído, Panchito Gómez Toro, hijo de Máximo Gómez, corrió a intentar rescatarlo o morir junto a él. Los españoles lo remataron a machetazos, sin saber a quienes mataban. Era un triste 7 de diciembre.

Fue tanta muerte su muerte, que el sacrificio de la vida de todos los mambises cubanos de todas las guerras se conmemora precisamente el 7 de diciembre, día que muriera el Lugarteniente General Antonio Maceo y Grajales, el Titán de Bronce. La guerra continuó, la victoria se logró. Pero nunca pudo la patria recobrase de una pérdida tan grande.

*** **

MEMORIAS DEL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL CIENCIAS PENALES 2004

1. DISCURSO DE APERTURA

Msc. Rafael Pino Bécquer
Vicefiscal General de la República

Estimados Invitados y Delegados:

Ante todo deseo expresar mi profunda satisfacción por la gran acogida que todos los presentes han dado a la convocatoria librada por la Fiscalía General de la República de Cuba y su Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho, con vista a darnos cita en este ya tradicional cónclave científico de las Ciencias Penales.

Hoy en día, cuando los medios de comunicación y transporte, apoyados por una avanzada tecnología en los campos de la automatización y la informática, nos conducen inexorablemente hacia un mundo cada vez más globalizado en casi todos los aspectos de la vida, la sociedad, la economía y la política, resulta imposible soslayar el necesario espacio para el análisis de los problemas comunes en foros de naturaleza similar al que hoy iniciamos.

El Derecho, como categoría y como ciencia social, no escapa a las corrientes contemporáneas y su rama penal menos aún, pues las materias que hoy nos reúnen están urgidas de que existan niveles de coordinación eficientes entre los diferentes Estados, de un alto sentido de la cooperación intergubernamental, del permanente acercamiento de las distintas corrientes doctrinales, del constante perfeccionamiento de los instrumentos normativos, tanto procesales como sustantivos, así como de su interacción con las ciencias asociadas, como son la Criminalística, la Criminología, la Victimología, la Medicina Forense y otras ramas del saber y la praxis social.

La razón de ser de las Ciencias Penales, en su dimensión más pragmática, resulta ser la lucha contra el delito y este fenómeno, lamentablemente, también se internacionaliza con la misma fuerza y rapidez, incluso hasta con más fortaleza y diligencia que los sectores más modernos de la globalización contemporánea. Esta ha generado un medio propicio para nuevas manifestaciones delictivas cada vez más abarcadoras.

En la actualidad, podemos distinguir cuatro modalidades delictivas que por sus formas de realización, el espacio geográfico en que se desarrollan, el daño que producen y el peligro que representan a partir de los valores éticos y jurídicos que vulneran, se pueden clasificar dentro de los llamados delitos transnacionales. Me refiero a la **Corrupción, el Narcotráfico, el Tráfico Ilegal de Personas y el Terrorismo**, sobre los cuales quisiera referirme brevemente.

En lo que respecta al terrorismo, es innegable la magnitud y complejidad de este flagelo, no sólo por su peligrosidad intrínseca, sino también por las perniciosas consecuencias que provoca para cualquier sociedad.

En momentos en que la humanidad repudia con indignación creciente la destrucción y la muerte causados en Irak por la guerra unilateral e ilegal más injusta de la época contemporánea, indudable expresión de la política de Terrorismo de Estado practicada por los Estados Unidos, cuando con asombro la Comunidad Internacional contempla cómo se vulnera sistemáticamente el Derecho Internacional y se ignora a la Organización de las Naciones Unidas, resulta necesario destacar la necesidad de poder contar con espacios como éste, para el análisis colectivo de fenómenos delictivos que afectan a todo el planeta...

Igualmente, es imprescindible tener plena conciencia de la importancia de la adopción y fortalecimiento de las normas jurídicas e instituciones encargadas de luchar en el ámbito nacional contra sus distintas manifestaciones, así como de la necesidad de que exista una verdadera cooperación entre todos los países, basada en el respeto inviolable de los Acuerdos internacionales suscritos sobre la materia.

Para el pueblo cubano, la lucha contra el terrorismo reviste una especial connotación. En los 45 años transcurridos desde el triunfo de la Revolución, se cuentan por miles los actos terroristas cometidos contra nuestro país, con la anuencia, financiamiento o conocimiento de las autoridades de los Estados Unidos y sus órganos de inteligencia, por la mafia cubano americana con capital en la ciudad de Miami, muchos de cuyos principales personeros fueron entrenados por la CIA en las décadas de los años 60 y 70 para organizar sabotajes y atentados de todo tipo.

Tan ignominiosas acciones contra nuestro pueblo han costado la vida de 3.478 ciudadanos cubanos y daños físicos que han provocado la incapacidad a 2.099 personas.

Cuba, dando un ejemplo de su voluntad inquebrantable de luchar contra el terrorismo, se adhirió a todos los Convenios y Protocolos Internacionales vigentes en la materia, promulgando además en diciembre del 2001 la Ley No. 93, Ley Contra Actos de Terrorismo.

Esta ley que se fundamenta en las profundas convicciones éticas y políticas que han inspirado siempre a la Revolución cubana, además de fortalecer de manera sustancial el ordenamiento legal de nuestro país, reafirma la decisión de no permitir nunca que el territorio cubano sea utilizado para organizar, instigar, apoyar, financiar, o ejecutar actos terroristas y su disposición para prevenir y reprimir esas acciones, abogando por una cooperación internacional eficaz como alternativa viable para eliminar ese flagelo y no la guerra como opción para su enfrentamiento.

Al referirnos al terrorismo, no podemos dejar de señalar que al parecer para algunos no todos los hechos de esta naturaleza son iguales. Pensábamos que ninguna causa, por justa que fuese, podía justificar el sacrificio de inocentes, el atentado ciego, la muerte absurda de civiles no combatientes. Y creíamos que la condena de ese vil método era válida tanto para los ataques del 11 de septiembre en Nueva York como para las explosiones de Madrid, o de Moscú o de donde fuere. En suma, que el repudio del terrorismo sólo podía ser universal. Sin excepciones de ningún tipo.

Pero resulta, a juzgar por lo ocurrido recientemente en Panamá, que no es así, que Washington está estableciendo una muy nefasta distinción entre un terrorismo considerado como insufrible -el de Al Qaeda y Osama Bin Laden- condenado de manera unánime; y otro terrorismo que, porque ataca a sistemas que no tienen la simpatía de Estados Unidos, resulta más aceptable o menos odioso.

En Panamá, el jueves 26 de agosto, presionada por la Administración norteamericana, la presidenta saliente Mireya Moscoso aprovechó los últimos días de su mandato para indultar a uno de los más peligrosos terroristas del hemisferio occidental, Luis Posada Carriles, y a tres de sus cómplices.

Posada Carriles, de 76 años, tiene un espeluznante historial. Como mercenario entrenado por los servicios de inteligencia estadounidenses participó en el abortado desembarco de Bahía Cochinos en 1961 contra la revolución cubana. Se alistó luego en la CIA y se especializó en actos de sabotaje contra Cuba. En 1976, organizó un atentado contra un avión de la compañía Cubana de Aviación que explotó en vuelo causando 73 muertos. Detenido en Venezuela consiguió evadirse y participó en una campaña de atentados con bombas contra hoteles de Cuba en 1997 que provocó, además de muchos heridos, la muerte de un turista italiano.

Junto con sus cómplices, Posada Carriles había sido condenado por la Justicia de Panamá a ocho años de prisión por haber planeado, el 18 de noviembre del 2000, el asesinato del Comandante en Jefe Fidel Castro haciendo estallar una bomba mientras el presidente cubano pronunciaba un discurso en el aula magna de la Universidad de Panamá en el marco de la Cumbre Iberoamericana, lo que hubiera provocado innumerables víctimas entre los asistentes.

Sus cómplices tampoco son ángeles. Gaspar Jiménez Escobedo, entre otros crímenes, asesinó al técnico pesquero cubano Artañán Díaz Díaz en México, y participó en la preparación de los atentados con bombas contra hoteles en Cuba. Guillermo Novo Sampoll, además de haber colocado bombas en embajadas,

aeronaves y embarcaciones, fue, al servicio de la DINA chilena, uno de los asesinos de Orlando Letelier, canciller del Gobierno de Salvador Allende, en un atentado realizado en Washington. Pedro Remón Rodríguez, entre otras fechorías, es el asesino, en Nueva York, del diplomático cubano Félix García Rodríguez, el 11 de septiembre de 1980, y del emigrado cubano José Eulalio Negrín.

Apenas indultados, estos forajidos se apresuraron a huir de Panamá. Posada Carriles ha encontrado refugio en un país por el momento desconocido, sin duda protegido por la CIA. Los otros tres, que poseen la ciudadanía estadounidense, volaron en aviones privados a la Florida, donde gozan de protección oficial.

El presidente Bush ha repetido muchas veces que será implacable «contra el terrorismo internacional». Al mismo tiempo, en silencio y por razones electorales, amparó en Miami a estos rufianes. Una nauseabunda demostración más del doble rasero y de la doble moral del Imperio.

Estimados colegas:

La corrupción, en su acepción más genérica, es considerada un problema mayúsculo, capaz de amenazar el desarrollo social, económico y político y minar los valores éticos y morales de cualquier Estado o sociedad.

Por ello, la lucha contra la corrupción no ha de tener otra frontera que la de su reducción y eliminación si fuera posible y como fenómeno social e incluso político, compete combatirla a gobiernos, sociedades y pueblos en general.

Ante esta indeseable manifestación delictiva, el Gobierno cubano ha adoptado un grupo de medidas entre las que se destacan:

- La constitución de la Comisión Gubernamental de Control, integrada por los titulares de varios ministerios de control ramal.
- La consolidación y perfeccionamiento de los sistemas de control y auditoría de los organismos de la Administración Central del Estado.
- El Fortalecimiento del sistema de Inspectores Populares, como método efectivo de participación social.
- La creación del Ministerio de Auditoría y Control, a cuyo cargo está la dirección y coordinación de las acciones del Gobierno dirigidas a combatir contra la corrupción.
- La promulgación del Código de Ética de los dirigentes administrativos.
- Las modificaciones introducidas al Código Penal, mediante las cuales se crean nuevos tipos y subtipos penales relacionados con los hechos de corrupción.
- La creación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.
- El fortalecimiento y modernización del sistema bancario entre cuyas medidas se destacan las dirigidas a impedir que a través del mismo se puedan blanquear capitales o realizar operaciones financieras de dudosa transparencia.

- La puesta en vigor de los Decretos Leyes 196,197 y 236

Por su parte el tráfico y consumo de drogas, es uno de los problemas más complejos y generalizados del Mundo. Más de 170 países enfrentan hoy sus consecuencias y los órganos especializados de las Naciones Unidas estiman que unos 180 millones de personas la consumen, lo que representa el 4, 2 % de la población del planeta mayor de 15 años.

La ubicación geográfica de Cuba, su cercanía a países frecuentemente utilizados para el tránsito de drogas hacia los Estados Unidos, principal mercado del consumidor y la creciente apertura de nuestro país al turismo internacional, ha provocado la inevitable incidencia de este fenómeno en el ámbito interno.

La lucha contra las drogas en Cuba a partir del año 2001, ha adquirido un nivel de complejidad superior a partir de las propias afectaciones que produce el narcotráfico internacional, lo cual en nuestro caso se verifica, entre otras formas, mediante los recalos en nuestras costas de pacas y envoltorios conteniendo drogas ; la navegación por sus inmediaciones de lanchas rápidas utilizadas por los narcotraficantes y el empleo por estos de personas que viajan a través de nuestro territorio hacia otros países para transportar drogas ingestadas o camufladas en sus equipajes, así como la existencia de nuevas drogas sintéticas de difícil detección por los métodos tradicionales.

Baste decir que el enfrentamiento realizado en nuestras fronteras, permitió frustrar desde 1994 un total de 244 hechos en los que resultaron detenidas 389 personas (369 extranjeros) y aseguradas unas 23 toneladas de drogas .

Las pretensiones de los narcotraficantes extranjeros de utilizar a Cuba como lugar de tránsito de drogas hacia terceros países y desde aquí ejecutar o concertar sus operaciones , así como de insistir en sus empeños de introducir drogas para su comercialización interna ha obligado a incrementar la severidad de nuestros marcos sancionadores para la represión del narcotráfico y la tenencia de drogas.

El Estado cubano, consciente de que esta lucha requiere de un esfuerzo mancomunado de todos los pueblos y sus gobiernos, es signatario de los principales Acuerdos y Convenios internacionales sobre la fiscalización de las drogas, ha suscrito Acuerdos bilaterales de cooperación con 33 países y mantiene Acuerdos de Asistencia Jurídica en materia civil y penal con 49 Estados.

En el año 1989 se creó en nuestro país la Comisión Nacional de Drogas; en 1993 se aprobó el Plan Maestro de la República de Cuba para combatir el tráfico de drogas y en 1999 se instrumentó el **Programa Nacional Integral de Prevención del uso indebido de Drogas** con el objetivo de impedir que el consumo de éstas se convierta en un problema de incidencia en nuestro pueblo y especialmente en nuestra juventud. Este Programa incluye una amplia divulgación en todos los medios de difusión sobre los riesgos y las consecuencias del consumo de estupefacientes.

El tema del consumo de drogas ilícitas y sus consecuencias, ha sido incorporado además por nuestras organizaciones estudiantiles al debate en las aulas, logrando profundizar el rechazo social a este flagelo y preparando a nuestra juventud para enfrentar un problema que lamentablemente aumenta con creces a nivel mundial.

Otro fenómeno que azota hoy al mundo es el Tráfico Ilegal de Personas, modalidad delictiva que se produce como consecuencia del injusto orden económico mundial que condena a más de las dos terceras partes de los habitantes del planeta a una condición de ciudadanos de segunda categoría, sin acceso a niveles adecuados de alimentación, salud, educación y cultura.

La introducción clandestina de migrantes y la trata de seres humanos han aumentado en todo el mundo en los últimos años. El carácter explotador del tratamiento infligido a las víctimas de este tráfico, equivale a menudo a una forma moderna de servidumbre, en la cual la prostitución ocupa el lugar más elevado entre los medios de explotación.

En el caso de Cuba hay que adicionar una particular, selectiva, discriminatoria e inhumana política por parte de los Estados Unidos, cuyo gobierno mantiene en vigor la llamada Ley de Ajuste Cubano, que estimula, promueve, apoya y tolera el tráfico humano desde nuestro país, pues la misma establece que aquellos cubanos que logren alcanzar tierra firme de territorio estadounidense, obtienen la autorización para permanecer en ese país, sin que se cumplan los requisitos migratorios, rígidamente establecidos para los ciudadanos proveniente de otros países latinoamericanos, africanos o asiáticos.

En los últimos cinco años las autoridades cubanas han capturado a más de cien traficantes de personas procedentes de los Estados Unidos, estos individuos recogen en nuestras costas a las personas seducidas por la mencionada Ley de Ajuste Cubano y la transportan en embarcaciones sobrepasando el peso y la capacidad de las mismas, con lo que provocan en muchos casos horribles catástrofes con elevadas pérdidas de vidas, entre ellas las de niños y mujeres.

Llegados a este punto, es necesario consignar que la real lucha de la sociedad cubana no se sustenta solo en la represión de quienes perpetran infracciones punibles sino que se orienta de manera sustancial a la prevención y erradicación de los factores objetivos y subjetivos que suelen propiciar el delito.

En el trabajo preventivo adquieren un papel cada vez más preponderante los denominados mecanismos de control social informal. De aquí que para nosotros sean esenciales la familia, la educación, el centro de trabajo, la comunidad y los medios de difusión.

Es evidente que los nuevos retos que se levantan ante nosotros, exigen cada vez más sabiduría y realismo a la hora de diseñar y aplicar una política criminal

adecuada, para asegurar una mejor protección de los bienes jurídicos individuales y colectivos, frente a la Criminalidad y en defensa de la sociedad.

Ello condiciona que dicha política esté imbricada con una ideología determinada en torno al hombre, al papel del Estado, al de las Ciencias Penales y a las funciones y fines que a éstas corresponden, y que sus problemas sean abordados en el contexto social en que tiene lugar su vigencia.

Al respecto, consideramos que solamente en un país en el que se desarrolle con éxito un proyecto político, económico y social, en el que se conjuguen armoniosamente los intereses de la mayoría del pueblo y del Estado que lo representa, es posible adoptar e implementar con rapidez y eficacia los cambios que sean necesarios para prevenir y enfrentar el delito.

Estimados delegados e invitados:

No es un secreto para nadie que son realmente excepcionales los momentos que está viviendo Cuba y enormes las dificultades que a diario tiene que vencer nuestro pueblo, como resultado de la brutal guerra económica impuesta y mantenida en su contra, con proverbial obcecación, por el Gobierno de los Estados Unidos, desde hace casi 45 años.

Esta política genocida, endurecida en los últimos tiempos, con la puesta en vigor de la Ley Helms – Burton y las sucesivas medidas de la actual Administración del Presidente Bush, viola sin el menor recato los principios básicos del Derecho Internacional, el multilateralismo y la voluntad de condena al bloqueo expresada en 13 ocasiones sucesivas de manera casi unánime por la Comunidad Internacional.

Baste decir que la última Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba, fue aprobada el pasado 28 de octubre por la abrumadora mayoría de 179 votos a favor, 4 en contra y una sola abstención.

En cuanto a ello, deseamos ratificar una vez más que Cuba no claudicará jamás en la defensa de su independencia, convencida de que con su resistencia, contribuye a la lucha de muchos pueblos del mundo por una vida más digna, y por el derecho a desarrollarse en condiciones más justas y sostenibles. Tampoco renunciará a la posibilidad de tener relaciones fluidas y de respeto con el pueblo norteamericano.

No quisiéramos concluir este discurso sin antes expresar que en la actualidad el pueblo cubano transita además por la dolorosa experiencia de pagar, con la libertad truncada de 5 de sus mejores hijos, el precio por defenderse del más hipócrita e inmoral terrorismo desarrollado durante más de cuatro décadas contra nuestro país

por la potencia más poderosa del Orbe, algunas de cuyas más relevantes manifestaciones ya hemos señalado.

Gerardo Hernández, Ramón Labañino, Fernando González, René González y Antonio Guerrero, no realizaban actividades de recolección de información inherentes a la seguridad de los Estados Unidos, ni realizaban ninguna actividad lesiva a los intereses de ese país, solo habían obtenido información acerca de las actividades que organizaban contra Cuba las organizaciones terroristas radicadas en territorio de los Estados Unidos y que son financiadas por los sectores más reaccionarios y anticubanos que radican en ese país.

El juicio llevado a cabo de forma arbitraria, injusta y amañada por una Corte Federal de la ciudad de Miami contra los cinco valerosos jóvenes cubanos desembocó en una sentencia que impuso a los mismos largas e irracionales penas de privación de libertad.

Estos héroes cubanos no sólo defendían a su pueblo de actividades terroristas que han ocasionado la muerte de miles de sus mejores hijos, sino también al pueblo de los Estados Unidos víctima también de acciones terroristas.

Por ello, hoy alzamos nuestra voz desde de esta Tribuna para exigir la inmediata liberación de estos valerosos jóvenes cubanos luchadores contra el terrorismo.

Para finalizar, solo me resta desearles una grata estancia en nuestro país y pedirles por anticipado nos excusen cualquier molestia de carácter organizativo que inconscientemente pudiéramos ocasionarles.

Pueden tener la más absoluta confianza en que el Comité Organizador hará todo lo posible por que la permanencia de ustedes sea placentera y encuentren en el evento de Ciencias Penales un buen foro de debate del cual aprenderemos todos.

Esperamos que un día podamos celebrar este evento con la presencia de nuestros cinco héroes, hoy Prisioneros del Imperio. Ello significará que habremos ganado una colosal batalla contra el terrorismo y que nuestra justa causa será más eterna.

Muchas Gracias.

2. DECLARACIÓN DEL ENCUENTRO

A propuesta del Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho y el Instituto Interamericano de Derecho Penal y Procesal Penal, este último ubicado en Brasilia-Distrito Federal-Brasil, el Plenario del **VII Encuentro Internacional Ciencias Penales 2004**, realizado en el Palacio de Convenciones de la Ciudad de La Habana – Cuba, del 23 al 26 de Noviembre del 2004, aprobó la siguiente Declaración :

Los participantes en el VII Encuentro Internacional Ciencias Penales 2004:

1.- **CONSIDERANDO** : que la ex – Presidenta de la República de Panamá, Señora Mireya Moscoso, en vísperas de concluir su mandato, indultó arbitrariamente al connotado delincuente internacional, Luis Orlando Posadas Carrilles y a sus cómplices, condenados por la Justicia Panameña por actos de indiscutible carácter terrorista contra los pueblos de Cuba y Panamá:

2.- **CONSIDERANDO:** que este censurable indulto constituye una flagrante falta de respeto a la justicia panameña y al pueblo de Cuba;

DECIDEN rechazar este repudiable y vergonzoso INDULTO.

3.- **CONSIDERANDO:** la crueldad de las injustas condenas impuestas por una Corte norteamericana a Antonio Guerrero, Fernando González. René González, Gerardo Hernández y Ramón Labañino, jóvenes cubanos encarcelados en prisiones de los Estados Unidos de América, por luchar contra el Terrorismo,

4.- **CONSIDERANDO:** que dichas condenas fueron impuestas a estos ciudadanos cubanos, sin observar las garantías del Debido Procesal Legal;

5.- **CONSIDERANDO:** que los cinco héroes cubanos actuaban en incuestionable defensa de su Patria y de su pueblo, en contra de actos de terrorismo organizados por la mafia anticubana de Miami, en los Estados Unidos; y que los sistemas penales modernos del mundo civilizado, contemplan la legítima defensa, tanto propia como la de terceros como una causa eximente de responsabilidad;

DECIDEN rechazar las arbitrarias y tendenciosas condenas de los 5 (cinco) héroes cubanos y exigir su inmediata e incondicional puesta en libertad.

6.- **CONSIDERANDO:** que Cuba y su pueblo enfrentan, por más de 4 (cuatro) décadas, el criminal bloqueo económico, comercial y financiero decretado en su contra por los Estados Unidos de América;

7.- **CONSIDERANDO:** que este bloqueo atenta contra todas las normas del Derecho Internacional y constituye un verdadero acto de genocidio, porque su objetivo es privar al pueblo cubano de condiciones mínimas de sobrevivencia;

8.- **CONSIDERANDO:** que la Asamblea General de La Naciones Unidas ha condenado dicho bloqueo en 13 ocasiones consecutivas por abrumadora mayoría de sus Estados Miembros, el bloqueo norteamericano en contra de Cuba;

DECIDEN rechazar la brutal e ilegal guerra de agresión económica contra el pueblo de Cuba, llevada a cabo por el gobierno de los Estados Unidos con total desprecio de la voluntad de la Comunidad Internacional.

Finalmente, de ser aprobado este Documento por el Plenario, se recomienda asegurar su más amplia divulgación a través de los medios de comunicación.

Dada en el Palacio de Convenciones de La Habana- Cuba, el 26 de Noviembre del 2004.

3. RELATORIA DE LAS SESIONES DE TRABAJO

VII ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE CIENCIAS PENALES Y V REUNION ANUAL DE LA SOCIEDAD CUBANA DE CIENCIAS PENALES

23 al 26 de noviembre del 2004

PALACIO DE LAS CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE LA HABANA

Distinguidos señores invitados:

Queridos Delegados:

Ha concluido la VII edición de este Congreso “Ciencias Penales 2004”, que contó con la asistencia de 131 Delegados Nacionales y 83 Delegados Extranjeros, representando a países de diferentes continentes: entre los que figuran Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Canadá, el Salvador, España, Ecuador, Italia, México, Sudáfrica y Venezuela, todos los cuales participaron activamente en las sesiones de trabajo y contamos con la asistencia al evento del doctor Emilio García Méndez, representante regional de la UNICEF para América Latina.

La inauguración del Evento estuvo a cargo del Master en Ciencias Rafael Pino Bécquer Vicefiscal General de la República de Cuba, que resaltó la influencia que ejercen las Comunicaciones, la Informática y la Globalización, en el Derecho Penal.

En la jornada inaugural nos deleitamos con las intervenciones especiales, del Dr. Delio Carreras Cuevas, Profesor Titular de la Facultad de Derecho, Historiador y

Cronista Oficial de la Universidad de la Habana y Jefe de Cátedra del Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho, exponiendo sobre “El Derecho Penal, Multidisciplinario y Unívoco”; la del Profesor Doctor Lorenzo Morillas Cuevas, Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada (España) sobre “El Derecho Penal ante la Violencia de Género” y del Profesor Doctor Eduardo López Betancourt Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México disertando sobre “Terrorismo, Droga y Corrupción.

El tema del Terrorismo desde sus distintas facetas, fue abordado por los Conferencistas Invitados el Profesor Doctor Sebastiá Salellas Magret, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Girona, España y el Profesor Doctor Antonio Ezequiel Araujo Neto, Presidente del Instituto Interamericano de Derecho Penal y Procesal Penal del Brasil.

Durante el Evento han sido planteados aspectos de interés general sobre cuestiones tan controvertidas como las problemáticas del derecho penal contemporáneo, su modernización, las nuevas formas de criminalidad y la necesidad de alcanzar un mejor funcionamiento de nuestros ordenamientos legales y penales.

Objeto de debate fueron, los diferentes Sistemas de Enjuiciamiento Criminal, que han sobrevivido hasta nuestros días: el inquisitivo, acusatorio y el llamado mixto, reconociendo al sistema acusatorio como el modelo más avanzado en los Sistemas de Justicia Penal que lo acogen, basado en la combinación de varios principios fundamentales, estableciendo claramente el papel y funciones de cada una de las partes que intervienen en el proceso.

La importancia del Ministerio Público, dentro de las etapas del proceso donde se debate aún esta Institución entre el necesario papel de promotor de la Acción Penal Pública y la tarea de garante de la Legalidad, su doble papel como Custodio de la Ley; en este contexto también se analizó, el Papel del Abogado Cubano y las garantías que brinda la Ley de Procedimiento Penal en nuestro país para la Defensa del Acusado lo que se debate y perfecciona.

Conocimos de la institución denominada Mandamiento de Arresto que se aplica en el marco de la Unión Europea como parte de su proceso de integración y unificación, a través de las intervenciones de los Profs. Drs. Eduardo Roza Acuña y Lucio Mónaco, Directores respectivamente de los Institutos de Derecho Público Comparado y de Derecho Penal de la Universidad de Urbino Italia .

La preocupación por la Violencia Doméstica y la Protección Jurídica de los Niños y Niñas en correspondencia con los enunciados de la Convención de los Derechos del Niño, fue objeto de reflexión por delegados de diferentes países, abordando los esfuerzos legislativos y experiencias de la aplicación de leyes y políticas de protección sobre estas materias.

La esclarecedora intervención sobre el Tratamiento Penitenciario y la Reinserción Social en América Latina, estuvo a cargo del Profesor Doctor Luis Niño de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, que fue precedido por el panel sobre Tratamiento Penitenciario en Cuba donde se expusieron las experiencias de la aplicación de los programas de la Revolución en los Establecimientos Penitenciarios con el objetivo de convertir las prisiones en escuelas.

La aplicación de Ciencias Auxiliares del Derecho Penal como la Criminalística y la Medicina Legal para la mejor eficiencia de la administración de justicia fueron analizadas en las sesiones de trabajo

Ponentes de España y Sudáfrica, reflejaron la situación que existe en ambos países en relación con el Tráfico de Personas y en particular el Tráfico de Niños.

Durante el Taller de Criminología se debatieron interesantes temas, mostrando los espacios para la Criminología Transformadora de la Sociedad, que como ciencia no sólo apoya la solución de problemas jurídicos, sino también sociales y se dirige fundamentalmente a la prevención del delito

En el Seminario sobre Victimología, las Conferencias y Ponencias versaron sobre el Papel de la Víctima y su Protección por el Sistema de Justicia Penal, destacándose el Bloqueo Económico, Financiero y Comercial como verdadera guerra económica que Estados Unidos mantiene contra Cuba en un acto genocida que victimiza colectivamente a su pueblo.

En el escenario de este Encuentro Internacional la Unión de Juristas de Cuba realizó la Quinta Reunión Anual de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, donde se analizaron los temas sobre “Derecho Penal del Enemigo” y Derecho Penal Internacional y Delito Internacional.

Se efectuó la visita a la Escuela de Trabajadores Sociales de Cojímar, donde se forman jóvenes que una vez graduados realizan en la comunidad una destacada labor de prevención y fortalecimiento de la vinculación del sancionado con el medio social.

Por último, asistimos a la intervención especial del Lic. Roberto González Sehwerert, denunciando las injustas condenas que el sistema norteamericano impuso a los Cinco Héroes Prisioneros, por combatir el Terrorismo desde las entrañas del monstruo como ojos y oídos del pueblo cubano para prevenirlo de la destrucción y la muerte.

Estimados Delegados e Invitados:

Queda demostrado que para lograr nuestros nobles propósitos y los fines que se pretenden alcanzar en una pronta y más eficiente aplicación de la Justicia Penal, estamos obligados a ser cada vez mejores profesionales, pero por encima de todo, ser más humanos y solidarios en el ejercicio de las funciones que nos corresponden.

De esta forma, damos por clausurado oficialmente el Congreso Ciencias Penales 2004, y los invitamos a todos a encontrarnos nuevamente dentro de 2 años, en Ciencias Penales 2006.

Muchas Gracias.

4. CONFERENCIA MAGISTRAL : TERRORISMO Y DERECHO PENAL PREVENTIVO

Prof. Dr. Sebastián Salella Magret
Facultad de Derecho
Universidad de Girona, España

I.- INTRODUCCIÓN

Cuando hoy calificamos al Derecho Penal Preventivo de Nuevo Derecho Penal autoritario, cuando sirve al -“Príncipe”- de arma político-criminal en el epifenómeno del Terrorismo, estamos hablando, de una vía de agua –un estado de excepción permanente- a un Ordenamiento Jurídico, Estatal e Internacional, cuyos parámetros constitucionales habían reconocido los derechos humanos como fundamentales, con unas garantías que formalmente sirven, o servían, de barrera infranqueable al poder punitivo del Estado. Tal como mantiene recientemente el profesor andaluz Muñoz Conde, denunciar este Derecho Penal, que algunos han llamado y parece que asumido como inevitable, Derecho Penal de los enemigos”, es hoy en día, una tarea urgente y necesaria por varias razones, siendo además imprescindible y urgente, revisar dogmáticamente esta situación, ante todas las instancias internacionales dedicadas, como hoy en este evento de la Habana, dedicado a reflexionar sobre ello.

1ª Razón - Porqué desde el 11 de Septiembre del 2001, el poder hegemónico del país más poderoso militarmente del mundo, ha desencadenado una guerra abierta contra todos los que, a su juicio, pongan en peligro, su “seguridad”. Esta guerra ha proporcionado a nivel internacional un escenario político-criminal, donde no se respetan ni siquiera las mínimas garantías de la Convención de Ginebra, en el traslado y custodia de prisioneros (terroristas), ni se renuncia a utilizar armas prohibidas, armas en todo caso, de gran efecto destructivo en personal civil, hablándose únicamente de “daños colaterales” o la eliminación

selectiva de determinados dirigentes del bando enemigo como “asesinatos selectivos”, acogiéndose a la dilatada experiencia en este sentido del Estado de Israel en Palestina.

La 2ª razón.- Porque al amparo de esta situación internacional, respecto al denominado el terrorismo de “AL.QAEDA”, es que se está legitimando la creación a nivel nacional de una legislación excepcional, especialmente en materia de terrorismo, que no respeta las garantías y derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional y que han constituido hasta fechas recientes las bases del Derecho Penal vinculante para (Policías y Jueces) provocando también lo que Muñoz Conde califica de un proceso de fascistización social de las masas –o de la multitud, en lenguaje de Negri-, más propio de dictaduras que de democracias participativas.

El no al Derecho Penal del Enemigo

Con estas situaciones entramos por lo tanto en la era y en el núcleo de lo que el penalista alemán Gunther Jackobs, denomina desde hace ya 20 años, como un Derecho Penal del Enemigo donde predica dogmáticamente que ante estas situaciones límite de “conflicto social” que tensan el “Sistema” Normativo, hay grupos de individuos que no respetan la Norma, poniendo en peligro la seguridad y la paz pública, por lo que el legislador no debe dialogar con sus ciudadanos, sino que amenazar a sus enemigos, conminándolos con delitos y con penas draconianas, recortando las garantías procesales y ampliando las posibilidades de sancionar conductas muy alejadas de la lesión del bien jurídico, llegando a afirmar JACKOBS que “los enemigos no son efectivamente personas” y que por lo tanto no pueden ser tratados como tales, teniendo un claro antecedente en penalistas conocidos y solventes como MEZGER, cuando ya en su redacción del Proyecto de Ley sobre el tratamiento a la Comunidad, en el marco político del nacionalsocialismo, advertía que:

“En el futuro habrá dos o más Derechos penales”

- Un Derecho Penal para la Generalidad (en el que seguirían vigentes los principios que han regido) el mismo.
- Un Derecho Penal (completamente diferente) para grupos especiales de determinadas personas (como por ejemplo, los delincuentes por tendencia). Una vez que se realice la inclusión “en especial” (la reclusión por tiempo indefinido) deberá aplicarse sin límites a los “enemigos”.

Lógicamente la formulación de Jakobs propia de un régimen político nazi-totalitario, pero esta distinción no es jurídicamente posible en un marco constitucional de un Estado de Derecho, el cual el principio de igualdad ante la Ley, no admite que puedan haber distinciones entre ciudadanos y enemigos, y donde los derechos y garantías constitucionales son irrenunciables, forman la propia esencia del Estado de Derecho y si se admite su derogación se está admitiendo el desmantelamiento del mismo: la funcionalización del Derecho así concebido, se reconvierte en un puro Derecho de Estado, en que el Derecho se

somete a los intereses, que en cada momento determine el Estado o las fuerzas que “controlen” o monopolicen el poder.

Ante esta situación fluyen las preguntas “al atónito académico”.

1-¿Quién puede decir realmente quien es el buen ciudadano o el mayor enemigo?.

2- El ciudadano, que creyéndose que actúa por el bien común, comete por razones políticas un delito contra el Estado, ¿es enemigo ?.

3-¿O el que se lucra de la base económica del Estado aprovechando cualquier posibilidad de defraudar impuestos, comete un delito Fiscal o un fraude de subvenciones, y éste continua como ciudadano ?.

4-¿Es compatible el “Derecho Penal del enemigo” con el Estado de Derecho y con el reconocimiento de Derechos Fundamentales?. ¿Dónde queda el paradigma liberal de que todos somos iguales ante la Ley?.

Vamos a ver el estado de la cosa, según la doctrina legal en España ante el terrorismo, el Derecho Penal de los enemigos y los delitos de terrorismo, en especial la figura de la colaboración con organización terrorista, donde se hace evidente que la legislación penal dicha de “emergencia”, ya había llegado prácticamente a las puertas del dominio dogmático de Jakobs.

II.- LOS DELITOS DE TERRORISMO.

1- Una aproximación a la situación actual en España: en la jurisprudencia.

No podemos perder de vista que el Estado Español, ha tenido una larga experiencia para conformar judicialmente el delito de terrorismo, ya dentro del contexto de la Constitución de 1978 (ART. 55). Desde una perspectiva sociológica del fenómeno terrorista español, presenta las siguientes conductas:

A) Hay personas cuyo pensamiento exteriorizado o no, comparte objetivos políticos, sociales o nacionalistas que también profesan los miembros del grupo terrorista ETA, y que a estas personas no les impide rechazar, sincera y profundamente los métodos terroristas, hasta repudiar todas y cada una de las acciones y sentirse unidos con las víctimas (territorialmente situados en el Euskal-Herria, Catalunya y Galicia).

B) Hay personas que deseando racionalmente que la actividad terrorista no exista, son incapaces de sentirse unidos a las víctimas porque la comunión de intereses /objetivos con la organización terrorista les provoca sentimientos encontrados. Territorialmente situados en Euskal-Herria y minoritariamente en las otras dos comunidades nacionales citadas.

- C) Hay otras personas, que aún deseando que la actividad terrorista cesara, entienden que de ella, se pueden obtener efectos políticos de gran utilidad y si bien no comparten el método terrorista, no quieren tampoco condenarlo, porque consideran que tal condena favorece a los adversarios ideológicos (Euskal-Herria) en varios grupos o partidos políticos.
- D) Hay otros que aprueban el método terrorista y se alegran, en su interior (no lo exteriorizan) cada vez que acontece un acto violento pero sin prestar (ni pensarlo) ni concreta ni genérica a la organización terrorista (Euskal-Herria).
- E) Otros estarán dispuestos a proporcionar ayuda puntual, a veces en atención a concretos vínculos personales con algún miembro del grupo terrorista. (Lo que se califica como colaboración efectiva en banda armada). Euskal-Herria.
- Otros estarán dispuestos a compaginar su vida cotidiana con una ayuda intensa a la organización.
 - Otros optarán por integrarse al máximo de sus posibilidades a la organización terrorista.
 - Otros ejercerán materialmente acciones terroristas
 - Otros llegaran a ocupar puestos de mando en la organización.
 - Todos, Euskal-Herria
- F) Quedarían hoy para presentar como nueva situación, los que llamaríamos comportamientos neutrales (procesamiento periódico EGUNKARIA y el cierre del mismo), así como “Cédulas durmientes” (atribuidas al terrorismo islámico que han llevado al procesamiento por Baltasar Garzón de Bin Laden y 35 más) como las nuevas conductas a tener en cuenta como la nueva circunstancia elaborada en el contexto dogmático del Derecho Penal de enemigos, que deben ser analizados o desde la perspectiva de la teoría general del delito, -en la participación- o en el concepto de organización, localizable en la parte especial del Derecho Penal.

Podríamos estar de acuerdo que las conductas típicas penalmente hablando, novedosas, están situadas en el apartado F), quedando las demás para una valoración a tenor de los antecedentes históricos, de la regulación de los delitos de terrorismo y la situación actual, y que ha venido a “ampliarse” claramente de momento con detenciones y prisión “preventiva”, en base al planteamiento penal preventivo del “terrorismo”. También con el Derecho Penal de Enemigos, no puede descuidarse que queda afectada la cuestión procesal penal y el derecho penitenciario tanto en los presos preventivos y condenados, en los cuales ya el legislador desde 2003 y siguiendo las pautas del partido mayoritario en el Congreso (P. Popular) ha tomado cartas en el asunto, tanto a nivel de garantías procesales en la instrucción del caso, con la creación de Instancias Penales especiales, en España la Audiencia Nacional con sus Juzgados especiales de Menores y de Vigilancia Penitenciaria y con la duración de la prisión provisional,

además de la utilización abusiva del aislamiento y medidas especiales de incomunicación en los Centros Penitenciarios.

2- Doctrina legal. La posición de nuestro Tribunal Supremo Español: ETA y sus colaboradores.

Dado que vamos a intentar aproximarnos a las nuevas líneas político criminales que dibujan el entorno típico, el nuevo núcleo del delito de terrorismo, debemos partir de una posición doctrinal que había sido hasta hoy y que son las premisas de nuestro Tribunal Supremo en la Sentencia de 10/10/1997, sobre la relevancia de las conductas en materia de terrorismo, a efectos de fijar los límites entre las conductas o hechos típicos y los atípicos. En esta Sentencia se declara que sobre el terrorismo...

“Lo que sanciona no es la adhesión ideológica, sino el “poner medios a disposición de una organización armada, para que ponga la consecución de dichos fines precisamente a través de la violencia, es decir a través del temor y la muerte, cuando un Estado constitucional de Derecho existen cauces políticos y democráticos para perseguir cualquier finalidad política”.

Vemos por lo tanto, que para que sea relevante la conducta de colaboración, son imprescindibles, para el tribunal Supremo Español, dos elementos: a) poner medios a disposición y, b) de una “organización armada”. Sobre cada uno de ellos, es preciso analizar para ver hasta donde, cuando hoy se habla en el Derecho Penal Preventivo o de Enemigos de cédulas “terroristas” o “cédulas durmientes” del terrorismo armado, se está incidiendo en una actividad de “colaboración” o “pertenencia” de una “organización autónoma” o de una organización dependiente de otra, organizaciones todas lógicamente que sean activas, con el fin de la lucha contra el Estado Social y Democrático de Derecho, aunque las personas de estas “cédulas” sean “durmientes”.

III.- LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

Es fundamental para ello, que el arranque o partida de este análisis debe ser la consideración de “organización” terrorista que hasta el momento actual ha tenido la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, que la ha considerado imprescindible como tal para la configuración de los delitos de terrorismo, como el primer elemento que configura su tipicidad penal y que lógicamente si falla este elemento en las conductas mediadoras ajenas a la misma, no podemos hablar de colaboración o pertenencia a banda armada.

Así dice el Tribunal Supremo Español, que existe organización cuando queda probada la existencia de los siguientes elementos:

1º) - Estructural. Una organización armada, ya que no existe terrorista a nivel individual, sino terrorista que forma parte de un grupo. La jurisprudencia

exige además una permanencia o estabilidad del grupo. Una entidad suficiente para organizar el terror (St. 12 de Marzo de 1992. Caso Amedo), para todos, las causas judiciales a miembros de ETA.

Los Catedráticos españoles García Pablo y Lamarca Pérez han dejado establecido hasta hoy que el elemento “organización” es el que mejor permite caracterizar a las asociaciones ilícitas, diferenciándolas, netamente, de la codelincuencia y de la conspiración, que son sus figuras más cercanas. Pero que además no basta con una pluralidad de personas en la fase preparatoria o ejecutiva del delito, para que pueda hablarse de asociación, sino que se precisa una estructura que se proyecta más allá de la realización de unos actos delictivos concretos, que sobrevive a la consumación de estos, y esa estructura es la organización.

La organización supone sin duda un determinado número de miembros, de acuerdo con sus necesidades operativas, pero supone también una cierta duración y permanencia, una estructura jerárquica y uno o varios objetivos (elemento teológico). Es desde esta perspectiva que una asociación pueda ser calificada de terrorista y donde cobran sentido los elementos de permanencia, jerarquía y organización. Se requiere esta planificación de actuaciones al servicio de unos objetivos (que son objetivos del grupo como tal y no de cada uno de sus miembros) PERMANENCIA, JERARQUÍA Y ORGANIZACIÓN.

Hasta aquí y refiriéndose a ETA o GRAPO, la cosa era clara, pero no sabemos hoy exactamente, si cuando los informes de Inteligencia o los propios Autos judiciales de la Audiencia Nacional, se refieren a “cédulas” “terroristas durmientes”, partiendo de su significado fisiológico (elementos dotados de vida propia, son las unidades morfológicas que componen el cuerpo de la planta o criminales), permiten inferirse en el elemento organización, tal como lo trata la doctrina. De hecho, el Magistrado D. Baltasar Garzón ha manifestado recientemente, que éste es un problema legal que urge resolver para poder obtener una condena en España respecto a los acusados de pertenecer a AL QAEDA..

2º)- Que sea una banda armada. “Que utilice en su actuación delictiva armamento, entendiendo armas de fuego de cualquier clase.

Nuestro Tribunal Supremo imponiendo una interpretación restrictiva del concepto de banda armada. S.T.Supremo 29/7/98 (en relación a las S. 12/6/87, 25/1/88, 27/5/88 y 12/3/92) y la de nuestro Tribunal Constitucional 199/87 de 16/12/87 requiere los siguientes elementos:

- Que exista realmente una banda (asociación) aún por considerarse las cédulas, que el uso del armamento que posean cause inseguridad a la población, es decir, que produzcan miedo a un grupo o a la generalidad de la población (signo distintivo del terrorismo). Hoy hay en las prisiones españolas personas acusadas de terrorismo islámico que no atienden las

resoluciones de Ayuntamientos, Instituciones Comarcales e incluso el Parlamento, que los consideran inocentes y piden su liberación.

- Así la organización debe presentar entidad suficiente como para originar temor, inseguridad o incidencia en la vida social (art. 1.2. del Convenio de Ginebra de 16/11/87).

3º)- Un elemento subjetivo del injusto. Para que causen inseguridad a la población, es necesario que la organización como tal, tenga por finalidad crear esa mencionada inseguridad o miedo colectivos (art. 571 Código Penal español).

Desde esta perspectiva podemos ya afirmar que igual como en el Derecho comparado europeo, en España, hasta hoy, el fenómeno criminológico de la criminalidad organizada, se aborda en la mayoría de textos legales penales, entre otros, mediante los clásicos delitos de pertenencia a asociaciones ilícitas, o bien bajo los tipos de pertenencia a organizaciones criminales (en la parte especial del Derecho Penal). Era o es el Derecho Penal de emergencia que ya de por sí era de dudosa constitucionalidad, a la que hoy se ha posicionado plenamente en el pensamiento de Jakobs.

Ante ello la delimitación técnico jurídica de la noción, inicialmente criminológica de “organización” criminal y la sistematización de los supuestos punibles, ha sido y es una tarea ineludible de la dogmática penal, la cual debe ser el instrumento técnico de crítica a las posiciones abusivas político criminales que invaden y dominan hoy nuestro panorama de la era global. Más, ante las limitaciones de las garantías y libertades que inmediatamente, por aplicación del modelo Derecho Penal “del enemigo” se aplica a los detenidos – imputados como terroristas de Al Qaeda por ser integrantes de “cédulas durmientes” y por lo tanto colaboradores o pertenecientes a una banda armada terrorista.

IV.- APROXIMACIÓN DOGMÁTICA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA

- En el caso del fenómeno terrorista español de ETA, ya había sido del todo definido por el legislativo y por el judicial, y también la dogmática Penal ha contribuido de manera aceptable y solvente. Pero no es así en el caso del “terrorismo llamado islámico o islamista”, ante el cual ya se han levantado voces autorizadas como el Juez Baltasar Garzón y otros operadores jurídicos y medios de comunicación que exigen un cambio o tipificación a nivel legal, que introduzca la variable especialmente de las cédulas durmientes (Editorial de El País de 10/11/2004).

- Si aceptamos todos que se trata o se requiere, de una legislación excepcional o de emergencia necesaria para resolver estos conflictos.

- Y si aceptamos que en este momento, a nivel dogmático, con carácter dominante, la doctrina incluso parece aceptar los postulados del denominado “Derecho Penal de enemigos” por todos Jackobs.

-Si aceptáramos estas tesis, que insistimos legalmente no han sido aún desarrolladas en la legislación española, entre otros motivos por qué no caben en el actual texto constitucional, estaríamos admitiendo como típicos la realización de actos materialmente preparatorios, que además discurren en el ámbito privado de las personas cuando hablamos de cédulas durmientes.

-La tipificación penal de estas conductas (dormir, estar a la espera de la orden terrorista de la organización) –no actos- expresaría una optimización de intereses – los Tribunales de Justicia- en pro de la seguridad de protección de bienes a costa de la libertad individual, que redundaría en que en realidad, se castigará autores peligrosos “enemigos” y no hechos peligrosos, tal como magistralmente ha expuesto recientemente el Dr. Silva Sánchez, Catedrático de Penal de la Pompeu Fabra.

Para ello el prestigioso Catedrático de Penal de Barcelona, se apoya en la dogmática alemana que critica a Jakobs, y con referencia a los artículos 129 del Código alemán, y donde se pontifica que:

“esto es, se trata de tipos penales, que casi nunca dan lugar a una condena, estando en cambio, orientados fundamentalmente a amparar bajo la apariencia de medidas de investigación procesal penal, intervenciones policiales de carácter preventivo, con respecto a los delitos fin de las organizaciones””.

-Jakobs, en este debate doctrinal, aclara que **no se trata de tipificar como actos preparatorios de la lesión futura de determinados bienes jurídicos**, sino que por si mismos infringen normas de “Flanqueo”, cuya misión es garantizar los presupuestos cognitivos de la vigencia de las normas principales del Estado, ya que corresponden a hechos que por si mismos, provocan un menoscabo de la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento.

-Pero lo difícil es poder saber/decidir sobre como se infringen, con que hechos se atacan a normas, flanqueando al adversario, y si estamos ante hechos y no meros pronósticos de hechos, estados peligrosos, con lo que lo único que se consigue es poder afirmar que:

El Derecho penal de enemigos. Sanciona casos, causas políticas o de matiz político, sin requerir hechos.

ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Para incluir estas “cédulas” colaboradoras en la “organización”, a nivel dogmático se presenta y se presupone:

1º.- La organización delictiva: como sistema penalmente antijurídico, que responde a un sistema social en que las relaciones entre las personas del sistema se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos.

Lo 2º, sería el análisis de cómo ha de incidir la peculiar naturaleza de “la organización criminal”, en la atribución de responsabilidad penal a sus miembros y colaboradores, para que sea típicamente relevante estudiándose:

-Su relación con la teoría del objeto de protección penal. Y

-Con la conducta de los sujetos integrantes del sistema del injusto

-O con la de terceros que entren en contacto coyunturalmente con él.

Racionalmente, este análisis de manera completa es imposible porque partimos de meras hipótesis funcionales.

La posición mayoritaria y dominante en Alemania, España e Italia, parte de una posición funcional sistémica, para la cual la “organización terrorista constituye un estado de cosas antijurídico:

A)- Por su disposición para cometer delitos, en un sistema organizado

B)- Por su carácter asocial

C)- Que ya “per se” es constitutiva de injusto ante el reflejo de su peligrosidad donde la cuestión es si el injusto de la organización constituye un injusto apto para ser imputado, a cada miembro detenido.

- Y es cuando se nos aparecen hoy las preguntas sin respuesta de que:

Si la organización criminal – lesiona el objeto de protección – en el Derecho Penal “paz y seguridad pública”. ¿Es posible fundamentar – atribución de responsabilidad penal por dicha lesión a cualquier sujeto que realice una conducta funcional discrepante de la misma?. Por la mera adhesión , ¿ existe responsabilidad a título de autor ?.

En cambio, es posible aún descubrir la posición minoritaria. Desde esta óptica la organización criminal sólo es relevante penalmente (antijurídica) cuando en su dimensión de estado de cosas, **el autor favorecedor**, de delitos concretos cometidos en el seno de una organización terrorista (como forma de intervención anticipada). Sentencia 23/6/86 del Tribunal Supremo Español.

- La sanción de los hechos vinculados a la actividad de las organizaciones criminales se explica fundamentalmente en clave de anticipación de la protección de los bienes jurídicos afectados por los delitos fin de la asociación delictiva.

Nos serviría en este sentido para ilustrarnos, la Sentencia T. Supremo español de 23/6/86. Ponente Díaz Palos.

“pueden asignarse unas notas comunes a la figura de que se trata, en primer lugar y como más destacada la de que constituye un acto preparatorio especialmente castigado como favorecimiento, cuyo fundamento punitivo de excepción a la regla general de impunidad de tales actos radica, como pone de

relieve la doctrina científica y el propio legislador en su motivación beligerante, en la importancia y peligrosidad que tales conductas colaboradoras han adquirido en las actividades terroristas, con lo que España se alinea, dentro del Derecho comparado, con los países que le son más próximos culturalmente (en especial Gran Bretaña, República Federal de Alemania e Italia), naturaleza jurídica la antedicha que convierte a este delito en figura distinta, aunque periférica a la participación, de suerte que, si incide en ésta, se aplicará la pena más grave.”

También desde esta perspectiva, es posible advertir antes la especial peligrosidad de la organización criminal, derivada no sólo de la forma de ejecución, que es la propia, sino de la dinámica de las organizaciones.

Ahora bien, la organización, en tanto estado de cosas favorecedor del hecho delictivo concreto, luego por alguno o algunos de sus miembros, debe demostrar su idoneidad, en virtud de su dotación de medios, hombres y estructuras, para obtener su objetivo de comisión de los delitos concretos de que se trate.

Así en cuanto a las conductas de colaboración / pertenencia, en el análisis de pretender la inferencia de las famosas “cédulas durmientes”, desde la perspectiva de un Derecho Penal de Hecho, a estos autores se les debe hacer responsables por su propia actuación y no por ser parte de un sistema “asocial” que en cuanto tal afectaría a la paz pública.

Así en la tesis de la aportación favorecedora se describe para su inferencia en el Derecho Penal:

- A) Que el individuo miembro conocedor de la organización se le hace responsable sólo de su propio comportamiento.
- B) No se le puede transferir responsabilidad por la peligrosidad de la organización, con referencia a la lesión de bienes jurídicos como la paz o la seguridad pública.
- C) A cada miembro se le imputa, y se le hace responsable de su actividad favorecedora de la comisión de delitos.

En cambio, en una rápida mirada a la posición mayoritaria en cuanto a “organización”, en la parte especial del Derecho Penal vemos que el problema fundamental de los preceptos legales relativos a la pertenencia a una organización criminal es su indeterminación y su desvinculación al principio de lesividad.

Que los tipos reducen la noción de participación, a la mera adhesión y se convierten en un delito de adhesión o de pertenencia en sentido estricto.

Desde esta posición mayoritaria, se observa que la afectación de la paz pública se produce por la mera existencia de la organización criminal, y que con independencia de la reacción contra la propia organización, se produce automáticamente una transferencia de responsabilidad (a cada uno de sus miembros) por ser de la organización, también hoy aplicado en los primeros autos de procesamiento a los islamistas (como miembros o colaboradores de una cédula durmiente). Ello constituye un expediente de imputación individual de un hecho colectivo, no fácil de fundamentar, puesto que el miembro concreto de la organización (a diferencia de sus directores), en absoluto domina la peligrosidad de ésta (sino en su caso, a la inversa). Si lo que se trata es de la afectación de la seguridad a la paz pública, por ser la organización, la adhesión de cada miembro, puede constituir un criterio de transferencia de responsabilidad. Pero hay que recordar que tiene la adhesión a la organización, una naturaleza distinta (simbólica) de la que caracteriza a las formas convencionales de intervención del delito.

Con ello se pretende aludir las dificultades probatorias que plantea la imputación de un delito concreto.

Así la propuesta mayoritaria pretende que a todos y a cada uno de los miembros de la organización se les responsabiliza del estado de cosas peligrosas para la paz pública que es la organización, aunque cada uno de los miembros por separado, no constituya, obviamente, dicho peligro para la paz, ni que tampoco domine el referido peligro colectivo. Este planteamiento lo decisivo es el aspecto simbólico de la pertenencia a la institución criminal, la auto-exclusión del sistema jurídico, la condición de enemigo.

En cambio, si partimos de LA APORTACIÓN FAVORECEDORA de un miembro determinado, idónea para lesionar el bien jurídico como plantea Silva Sánchez, en una organización pese a que sea genérica, permite en el caso de la producción del hecho delictivo concreto, una imputación de responsabilidad al miembro de la organización por el referido delito.

La intervención permanece ciertamente por un lado, abstracta y mediata en la medida en que ni objetiva ni subjetivamente tiene que haberse prestado a un hecho determinado. Sino se refiere al conjunto de los hechos subsiguientes conforme al fin de la agrupación.

Sin embargo, tiene que haber producido efectos en los hechos delictivos concretos cuya medida viene también definida, mediatamente por la previa intervención en la organización.

Ello, sigue requiriendo por lo tanto la comisión por otro miembro de un hecho delictivo concreto.

Responsabilidad penal por intervención “a través de la organización”.

Así a un miembro determinado, no se le puede hacer responsable por otra causa que por su propia actividad favorecedora de delitos concretos y destacándose que ello implica que debe hacerse responsable en términos que no se corresponden con los presupuestos causales y psicológicos tradicionales de la teoría de la intervención en el delito.

La base típica de la aportación favorecedora de un miembro determinado, que puede haberse efectuado de modo genérico (para la organización) y con mucha antelación, es actualizada y concretada para la organización en el momento de la ejecución por parte de otro o otros miembros, de uno o varios hechos delictivos determinados, ya que la organización, por lo tanto, cumple una doble función de garantía (delictiva) por un lado garantiza la pervivencia del riesgo creado por miembro, por el otro, garantiza la conexión del riesgo generado por los intervinientes de la organización.

Además debería probarse si el riesgo que aquel miembro va generando con su conducta, tiene objetivamente la naturaleza de riesgo múltiple, y además el sujeto realiza dolosamente tal contribución, en tanto que aportación a la organización delictiva, puede considerarse que se completa el injusto de la conducta de intervención delictiva en los hechos concretos que constituyen el fin de la organización.

La intervención, así a través de la organización, continua perteneciendo a la teoría común de la intervención de delitos, y no constituye una excepción a las reglas generales de ésta, más bien en palabras de Silva, se trata de una adaptación de los términos de la teoría general de la participación a la existencia de organizaciones criminales.

Sin embargo, no podemos descuidar, llegados a este punto, que se evidencia un alejamiento de los presupuestos naturalísticos clásicos de la intervención (y de la teoría de la participación). Concretamente de los relativos al carácter directo de la contribución, y al conocimiento de las circunstancias precisas del hecho).

Para Silva Sánchez, no puede afirmarse que este proceso implique una vulneración del principio de culpabilidad, ya que es admitido hoy, sin mayores problemas de fundamentación, la posibilidad de una intervención a título de participación, no solo en fase preparatoria, sino incluso en fases anteriores a la decisión delictiva del autor principal o material del hecho delictivo. En este caso, se señala que el cooperador, solo tiene que conocer el hecho principal, en sus elementos esenciales (que tipo penal se va a realizar y las dimensiones esenciales del injusto) sin que sea preciso conocer ni la identidad del autor ni las circunstancias concretas del hecho.

También, la dimensión institucional específica de la organización puede permitir, al menos considerar, la posibilidad de que las aportaciones a organizaciones delictivas, sean castigadas en cuanto tales y antes de que la

organización las haya proyectado sobre hechos delictivos concretos. Pero repetimos, que en todo caso, la sanción de este comportamiento como típico, requerirá que en la conducta del “miembro o colaborador de la organización”, se advierta una dimensión favorecedora de delitos que canalizada por la propia organización, pueda proyectarse sobre hechos concretos.

Esta idea debe constituir el centro interpretativo fundamental de los delitos de participación en organización criminal, que se prevén ante las diversas organizaciones terroristas, haciéndose necesario acometer las conductas típicas de colaboración, según la jurisprudencia para llegar a situarnos en el estado de la cuestión.

V.- COLABORACIÓN CON BANDA TERRORISTA

Para ver si es posible ampliar aún más el campo típico para subsumir las conductas de terrorismo que ha diseñado y cómo están aplicando los Policías y Juzgados Penales el Derecho Penal de los Enemigos, y si cuando se habla de “cédulas durmientes” pueden subsumirse en los tipos extraordinariamente abiertos que ya contempla por ejemplo, el Código Penal Español en su artículo 576.2 (colaboración con organización terrorista armada).

La Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, en la Sentencia de 16/2/1999, remitiéndose a la Sentencia 1230/97, de 10 de Octubre, lleva a término una razonada interpretación del delito de colaboración en banda armada, dice:

“el ahora artículo 576 del Código Penal de 1995, no se limita a los supuestos exclusivos de colaboración en banda armada, es decir en actuaciones dirigidas a atentar violentamente contra personas y contra bienes, ya que en el ámbito de colaboración directa en los atentados violentos, el referido tipo cumple una función alternativa respecto a la sanción de los hechos de coautoría o complicidad en los delitos concretos cometidos, mientras que donde el tipo despliega su más intensa funcionalidad es en los demás supuestos de colaboraciones genéricas, que favorecen el conjunto de actividades o la consecución de los fines de la banda armada. Es decir, integran en el delito todos los supuestos de facilitación de información, coadyuvan a las actividades de la organización armada, o incluso sin duda información constituye una aportación eficaz al funcionamiento de la banda (facilita la comunicación entre comandos, o de estos con la cúpula de la organización, favorece la obtención de medios económicos, transporte, entrenamiento, reclutamiento).

Por ello cita dicha Sentencia, que el delito de colaboración con banda armada consiste en poner a disposición de la banda –conociendo sus métodos- determinadas informaciones –medios- que necesita, y que la organización obtendría muy difícilmente –teoría de bienes escasos- ayuda prestada por quienes, sin pertenecer a ella, le aportan precisamente su voluntaria colaboración. Y ello prescindiendo de la coincidencia de fines, pues lo que se sanciona “no es la

adhesión ideológica sino el poner a disposición de la banda armada “APORTACIONES”, conociendo que los medios y métodos empleados por la organización, consisten en hacer uso de la violencia y del terror, cuando en un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro existen cauces pacíficos y democráticos para la prosecución de cualquier finalidad política.

La conducta de colaboración hasta hoy está configurada como un delito autónomo de peligro abstracto –de mera actividad- de trato sucesivo, y en algunas ocasiones calificado de delito permanente de peligro abstracto que obligará al Juez a una valoración “ex aucte”, limitándose la norma penal a valorar la capacidad de la acción para lesionar el bien jurídico protegido todavía difuso o incierto (Sentencia de 2/2/1993, del Tribunal Supremo).

Tal como está recogida, hoy la colaboración terrorista en la parte Especial de nuestro Derecho Penal, la doctrina dominante duda que pueda situarse en las reglas generales de participación, dado que sus actos no dejan de ser actos de favorecimiento genérico del delito. Estamos ante la consagración positiva y jurisprudencial de la teoría que toma como base para la determinación entre autor y partícipe la descripción típica. Así es autor el que realiza el acto ejecutivo del tipo de injusto correspondiente, y por tanto, la posición dominante, elimina cualquier planteamiento que no sea el delito de mera actividad (Sentencia Mesa Nacional de Herri Batasuna de 29/11/1997), donde se consideró que aunque no llegara a cubrirse el spot electora ni a difundirse la vía radiofónica, no impidió que el delito quedara consumado, además que a modo de pena, se equipara autor y partícipe y colaborador e integrante.

Igualmente, para esta posición mayoritaria, la colaboración tiene razón de ser como delito autónomo, ya que si no fuera así solo cabría incriminación de los actos de colaboración, cuando estuvieran en relación con actos concretos de terrorismo, pero no cuando aparecieran desligadas de un acto terrorista determinado, ya sea porque ese no se hubiera ejecutado, o porque no existiera prueba suficiente de la relación subjetiva y subjetiva entre las conductas en cuestión. Para ello, la doctrina legal lo viene presentando, predicando que estamos en presencia de puros actos preparatorios de los cuales puede preconizarse que no entran en la esfera de ejecución del delito, y por lo tanto, no deberían caer bajo la condición de lo que es infracción criminal a tenor del art. 10 del Código Penal. Por tanto, se afirma que la colaboración terrorista relevante, es aquella que se proyecta sobre la actividad delictiva (contemplada en su conjunto). Así las conductas contempladas como la colaboración terrorista, no tienen encuadre en el contexto de doctrina legal en la parte general del Código Penal. Según un análisis global de las Sentencias del Tribunal Supremo, en principio estamos en presencia de conductas impunes como actos preparatorios, que alcanzan su punibilidad como delito consumado ante la impunidad del fenómeno terrorista.

Del Auto de 8/2/2001 de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Asunto Xaki) son conductas inequívocas de colaboración:

A)- Realizar actos típicos de la infraestructura material de organización terrorista – alquiler de locales y pisos- integrantes organización o alquiler, o facilitar vehículos para el uso de la banda armada.

B)- Realizar actividades propias de la infraestructura organizativa terrorista, servir de buzón – transmitir mensajes, etc- o reivindicar ante los medios de comunicación las acciones cometidas.

C)- Realizar actividades propias de la infraestructura informativa de la organización (observaciones y vigilancias sobre personas, edificios o instalaciones)

D)- Poner a disposición de la organización terrorista medios materiales o conocimientos técnicos, entregar copias de documentos de identidad, informar sobre matrículas, cartulinas, copias de pasaporte o permiso de conducir.

E)- Desarrollar actividades que fortalezcan la estructura de la organización terrorista, buscando o reclutando personas.

F)- Desarrollar actividades que fortalezcan los fines que persigue la organización terrorista (repartir propaganda política de la organización).

G)- Proporcionar dinero – el tema de la “caridad”

CULPABILIDAD. La comisión del delito de colaboración exige no realizar cualquiera de los actos objetivos punibles, sino que es preciso que éstos se lleven a cabo teniendo el sujeto con creencia del favorecimiento que su acción supone para los fines o actividades de la organización terrorista o sus miembros, así como la actividad perseguida con ese favorecimiento.

Si añadimos a todo esto que la justificación que mantiene la doctrina legal al adelantamiento de protección del bien jurídico, en este tipo de delito de colaboración, responde a la función de motivación como finalidad de prevención, ante este tipo de personas, “enemigos”, que el Derecho Penal ordinariamente y con sus garantías, no le sirve, y que por lo tanto sólo con esta forma de Derecho Penal de “guerra” se les puede “separar” de la sociedad, y con ello evitar a “ésta” del peligro de estos “enemigos”, que en apariencia “duermen” pero que están conspirando desde las cédulas durmientes.

Desgraciadamente el Derecho Penal preventivo, basado en este “peligro” abstracto valorado político-criminalmente por los servicios de seguridad e Inteligencia de los Estados, ya nada tiene que ver con la esencia y naturaleza de los actos preparatorios de la conspiración para delinquir que propugnan nuestros códigos, sea en la Parte General, sea en su concreción en la Parte Especial. Hoy en día por lo tanto, lo único que puede decirse es que los Jueces y Policías han hecho un nuevo y largo recorrido ante lo que hemos venido llamando Derecho Penal de la emergencia y que han adelantado indebidamente, sin base legal ni constitucional, sin imputaciones aún en fase de instrucción a una dimensión preventiva en la lucha global contra el terrorismo, que no tiene fácil cabida en la jurisdicción penal ordinaria, ni tampoco en las vías procesales garantistas que se habían consolidado, que nada tiene que ver con la vieja o clásica discusión de la punibilidad de los actos preparatorios, especialmente cuando para conspirar es

necesario “una presión eficaz, intensa y suficiente de una persona que no actúa ejecutivamente sobre otra para impulsar su ánimo, que acepta la excitación ajena que sugiriendo una coordinación de ambas voluntades se efectúe por ésta un hecho delictivo, y todo ello no se presupone ni en carácter indiciario en las “cédulas durmientes”, las cuales son diseñadas en informes policiales (que la Audiencia Nacional española quiere o pretende considerar como periciales) y que por lo tanto sólo sirven, como recoge parte de la doctrina alemana, como norma procesal –de orden público- sin ningún tipo de finalidad que legitimar detenciones y prisiones incondicionales, pero nunca, tal como está el estado de la cosa, puede servir con suficiencia para condenar a persona que no ha cometido otro delito que tener una raza, nacionalidad y religión determinada, y frecuentar escenarios y emitir ideas o comentarios contrarios al modelo político dominante, el capitalismo de los neoconservadores de la sociedad global, cuyo imperio domina EEUU.

Tengo material a su disposición para valorar durante estos días, sobre la actuación personal de diferentes procesados en España en cuyas causas participo, para ilustrar mi reflexión.

Déjenme acabar con una consideración de Sergio Moccia, Catedrático de Penal en Génova –Italia-, que señala en su obra “Derecho Penal. Entre Ser y Valor”, que:

“...nos urge señalar aquí, como una enloquecida laxitud en el ejercicio del poder punitivo estatal, al igual que el terrorismo sancionador, acarrea catastróficos efectos en el plano de la integración social, tanto para la asociación del individuo como para el mantenimiento de la campaña de los consorcios en el ordenamiento”.

Eventos



III ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO Y SUS RETOS FRENTE A LA CORRUPCION

Estimados Colegas:

El Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho (IDID) se complace en informarle que del 25 al 27 de mayo del 2005, se celebrará en el Hotel Habana Libre, el **III Encuentro Internacional sobre el Derecho y sus Retos Frente a la Corrupción**, con la finalidad de promover el más amplio intercambio de experiencias sobre las temáticas a debatir.

El Programa Científico del evento se desarrollará en sesiones plenarias de discusión de ponencias, paneles y mesas redondas. Igualmente se impartirán conferencias magistrales por destacados especialistas sobre los aspectos de mayor interés y actualidad.

Durante el Encuentro se analizarán los siguientes temas:

- Papel de la Fiscalía como máximo velador del Control de la Legalidad en la lucha contra la Corrupción.
- Política Económica, Desarrollo Institucional, Administración Pública y Sistema Judicial como elementos esenciales para enfrentar la Corrupción.
- La Corrupción en el Sector Aduanal, sus manifestaciones. Principales vías y formas para su enfrentamiento estatal.
- El Control Gubernamental de la Función Pública como mecanismo para prevenir y erradicar la Corrupción Administrativa.
- Iniciativa Legislativa, Capacitación Integral de Funcionarios y Servidores Públicos, Modernización del Estado y Protección a la Ciudadanía en la lucha contra la Corrupción como vías para eliminar la Corrupción.
- Lucha radical y sin reservas contra el Fraude Fiscal, las Drogas y el Lavado de Dinero, instrumentos indispensables para el enfrentamiento a la Corrupción.
- Papel de los Organismos Internacionales y relaciones entre los distintos gobiernos en la lucha contra la Corrupción.
- Auditoría de Gestión y Normas Técnicas de Control Interno como vías para el enfrentamiento a la Corrupción.
- La lucha contra la Corrupción como aspecto fundamental para revitalizar el papel del Estado.
- Auditoría Gubernamental. Naturaleza y principales mecanismos para prevenir y erradicar la Corrupción Administrativa.
- Rol del Fiscal Público en la lucha contra la Corrupción.
- El Estado y la Sociedad Civil en la lucha contra la Corrupción
- Inversión del capital extranjero, riesgos para nuevas manifestaciones de corrupción en Cuba. Estrategias de enfrentamiento por el Estado Cubano.
- La Corrupción ante las transformaciones de la economía cubana. Tratamiento legislativo.
- Normativas Bancario-Financieras como instrumentos para enfrentar la Corrupción.

También se podrán debatir trabajos sobre otros asuntos relacionados con el tema central de este foro.

El evento va dirigido a abogados, jueces, fiscales, procuradores, criminólogos, victimólogos, criminalistas, sociólogos, profesores universitarios y estudiantes de la Carrera de Derecho, así como cualquier otro especialista o investigador interesado en estas temáticas.

Los trabajos que se presenten con vista a su selección serán aceptados hasta el 1 de mayo del 2005, los mismos serán entregados en original y copia, mecanografiados a espacio y medio, consignándose siempre el título, generales del autor, Institución y datos para su localización, acompañados de una copia en disquetes de 3 ½, utilizando el procesador de textos Word en soporte Windows, para asegurar su reproducción en la memoria del evento.

La cuota de Inscripción es de 180.00 CUC

La inscripción como delegado incluye credencial, materiales del evento, participación en todas las actividades del Programa Científico, certificado de participación y de ponente.

PARA LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, RESERVACIÓN DE HOTELES, ETC., UD. DEBE DIRIGIRSE A:

M. Sc. Jorge L. Fando Borrego
Especialista Comercial – HAVANATUR EVENTOS
Edificio Sierra Maestra, Calle 1ra. e/ O y 2, Miramar, Playa
Ciudad de La Habana, Cuba.
Telf.: (537) 203 9716 FAX: (537) 203 9130
E-mail: fando@cimex.com.cu

PARA LA CORRESPONDENCIA CON EL COMITÉ ORGANIZADOR FAVOR CONTACTAR A:

Lic. Miguel Angel García Alzugaray
Coordinador Comité Organizador
Amistad No. 552 entre Monte y Estrella, Centro Habana,
La Habana, Cuba, CP 10200
Teléfono: (537) 867-0795, 8613070 Fax: (537) 867-0795
E-mail: drelaciones@fgr.co.cu
idad@fgr.co.cu

Noticias y Curiosidades



DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

El Derecho Penal de las “sociedades occidentales” está sufriendo desde hace algunos años transformaciones fundamentales: tanto la percepción social de la relevancia del delito y del ordenamiento penal como su utilización en los procesos políticos están cambiando.

En este contexto, aún más después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, se aprecia la aparición de sectores de regulación (dirigidos a combatir la “ criminalidad organizada” y, sobre todo, el terrorismo) en los que estos cambios político-criminales cristalizan en lo que Jakobs ha llamado” Derecho Penal del Enemigo” o sea , normas jurídico- penales en las que ya no rigen los principios de garantía y las reglas de imputación que suelen postularse como elementos irrenunciables del trato de un Estado de Derecho con los infractores de los preceptos penales.

¿QUE ES UN "Join Venture"? (Asociación de Riesgo)

Es la asociación de una empresa nacional (estatal, paraestatal o autárquica) en los sectores, generalmente, de petróleo, gas, hierro, acero, comunicaciones, energía eléctrica, etc.- con una empresa extranjera a cuyo cargo corre - o debería correr- el riesgo.

Los contratos de colaboración empresarial se encuentran en la categoría de **Join Venture** , que constituye, en rigor una figura jurídica suprasocietaria, ya que las empresas no pierden su autonomía económica ni jurídica.

MATRIMONIO POR LA ESCOBA

Costumbre primitiva (medieval) en algunas regiones de Francia e Inglaterra según la cual los futuros esposos saltaban por encima de una escoba para que se admitiese la validez del matrimonio.